COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA MC082-2025

Roberto Payán Nariño, septiembre 4 de 2025

Señor (a)
JUAN ESTIVEN LUNA BUESACO
Cedula. No. 87.218.556

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA MC082-2025

Mediante el presente escrito, el Municipio de Roberto Payán, representado por el señor OSME JAVIER SEGURA CABEZAS, en su carácter de Alcalde municipal, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que ACEPTA expresa e incondicionalmente la oferta presentada por JUAN ESTIVEN LUNA BUESACO**,** con Cedula. No. 87.218.556, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. **DATOS DEL ALCALDE MUNICIPAL: OSME JAVIER SEGURA CABEZAS**, mayor de edad, residente en la ciudad de Roberto Payán - Nariño, identificado con cédula No. 98.350.553, quien actúa en su carácter de alcalde municipal, debidamente facultado para suscribir la presente Comunicación de Aceptación de Oferta.

2. **CONTRATISTA: JUAN ESTIVEN LUNA BUESACO,** con Cedula. No. 87.218.556.

3. **OBJETO: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO MANTENIMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA EN LA ZONA RURAL DE LA VEREDA CACAGUAL DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN - DEPARTAMENTO DE NARIÑO**"**

4. **CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES:** INTERVENTORÍA.

5. **OBLIGACIONES DE LA PARTES**

Obligaciones del Contratista

A. Obligaciones Generales

1) Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto contratado. 2) Prestar el servicio contratado, en el plazo convenido. 3) Garantizar que el cumplimiento del objeto de este contrato cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta. 4) Atender los requerimientos hechos por el supervisor y/o interventor del contrato y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. 5) Presentar el o los informes de actividades del cumplimiento del objeto contractual, atendiendo el plazo y forma de pago dispuesto en aquel. La Administración Municipal autorizará los trámites administrativos y financieros que sean necesarios para el pago, teniendo como base la información suministrada

por el Contratista. 6) Llevar el control de lo solicitado, para evitar exceder el tope del valor previsto en el contrato u orden de servicio que se llegare a suscribir. 7) El Contratista deberá actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Roberto Payán (N). 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando contratiempos que pudieren presentarse. 9) Mantener informado al Alcalde de Roberto Payán (N) por conducto del supervisor y/o interventor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 10) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. 11) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo suspender o abandonar el cumplimiento del objeto contratado. 12) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 13) Acreditar para el pago que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas o adjuntar la debida constancia de pago de aportes a salud y pensiones cuando se trate de personas naturales. 14) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y. que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 15) Las demás contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su correcta ejecución.

II. Obligaciones específicas:

1) Inspeccionar el personal, a utilizar por el contratista de la obra, aceptarlos o rechazarlos de acuerdo con las especificaciones fijadas en el respectivo proceso de obra SAMC 002-2025. 2) Cerciorarse de que se cumplan estrictamente las especificaciones técnicas relacionadas en el proceso de obra SAMC 002-2025. 3) Suscribir las diferentes actas. 4) Hacer el seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el proceso de obra SAMC 002-2025, dentro de los términos señalados en el mismo. 5) Recomendar a las partes los ajustes o modificaciones que requiera el contrato intervenido en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. 6) Colaborar con el contratista con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 7) Atender y resolver toda consulta sobre la interpretación correcta de las especificaciones técnicas de la obra. 8) Atender y resolver toda consulta sobre omisiones, errores o discrepancias en las especificaciones técnicas de la obra. 9) Estudiar o recomendar los cambios que sean substanciales, necesarios o convenientes en las especificaciones técnicas y presentarlos a consideración de la Entidad contratante. 10) Decidir sobre los cambios en las especificaciones técnicas, que no afecten substancialmente el objeto contratado por el proceso de obra SAMC 002-2025. 11) Determinar la necesidad de ejecutar actividades adicionales o extras, presentar su ejecución y precios a consideración del contratante para su aprobación. 12) Aprobar, rechazar y hacer seguimiento del plan y programa de trabajo e inversiones para el buen desarrollo del proceso de obra SAMC 002-2025. 13) Verificar y certificar conjuntamente con el contratista la medición y cómputo de las actividades de la obra ejecutadas, sus valores y reajustes de precios para efectos de la aprobación de las actas de pago. 14) Vigilar el buen uso y conservación de los elementos de propiedad del contratante que estén al servicio del contratista

o de la obra. 15) Vigilar que el contratista cumpla con el pago de los salarios mínimos legales y las prestaciones sociales legales, afiliarse y afiliar el personal a su cargo y hacer los aportes al sistema de seguridad social en los montos establecidos por la ley y presentar los certificados de pago y cumplir con las disposiciones legales aplicables al personal empleado en la ejecución del contrato. 16) Tener acceso a la información completa y correcta sobre el número de personas empleadas y sobre todo, los costos directos e indirectos, fijos o variables, imputables a la misma, para lo cual podrá revisar la información requerida para conocer en detalle los costos de la obra. 17) Presentar cuando lo solicite el contratante, los informes sobre el avance de obra. 18) Establecer los incumplimientos y recomendar las acciones y correctivos que a ellos correspondan, mediante planes de contingencia donde se marquen los tiempos de ejecución, personal y rendimientos. 19) Consignar en la respectiva acta todos los convenios, acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados y en defensa de los intereses del Municipio. 20) Revisar y conceptuar sobre los informes, programas y productos entregados por el contratista en las diferentes etapas de ejecución del contrato. 21) Controlar y establecer las medidas necesarias para que el Contratista se responsabilice del manejo de los campamentos y del mantenimiento de la sanidad y el orden en ellos y en todos sus trabajos, con tal fin podrá emplear vigilantes o inspectores según sea necesario. Estos costos están incluidos en cada uno de los ítems del contrato y el Municipio, en ningún caso reconocerá suma adicional alguna. 22) Ordenar la suspensión de la ejecución de las actividades en general, si por parte de Contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del Interventor a este respecto, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución o pagos adicionales. 23) Las demás incluidas en el Manual de Interventoría y las que le requiera el supervisor o coordinador delegado por el Municipio relacionados con el objeto del presente contrato.

Obligaciones del Municipio

1) Pagar en forma oportuna el valor del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor y/o interventor del contrato. 2) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 3) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 5) Exigir la calidad de los estudios que deban entregarse en cumplimiento del objeto del contrato y la observancia de sus especificaciones técnicas. 6) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista y que sea necesaria para la correcta ejecución contractual. 7) Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la Ley. 8) Ejercer la supervisión general del contrato.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCION: El objeto del contrato deberá ejecutarse en el término de dos (2) meses, contados desde la fecha de firma del acta de inicio.

En todo caso, el acta de inicio se suscribirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

El Lugar de ejecución del presente contrato es en el Municipio de Roberto Payán (N).

7. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: El valor estimado del contrato es de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($ 9.316.530) M/CTE, que incluye todos los impuestos y gravámenes a que haya lugar.

8. VIGENCIA: Es el plazo comprendido entre la suscripción del contrato y cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución.

9. FORMA DE PAGO: El valor del contrato que resulte de este proceso de invitación pública será cancelado por el Municipio de Roberto Payán (N), de la siguiente forma: 1. Un pago anticipado equivalente al cincuenta (50%) del valor total del contrato, una vez sea aprobada la garantía y realizado el respectivo registro presupuestal. 2. El cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del contrato se pagará a la entrega del objeto contractual con la presentación de la(s) factura(s) y/o cuenta(s) de cobro correspondiente(s), previa constancia de cumplimiento y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Los pagos se realizarán con la acreditación del contratista de estar al día en el pago a seguridad social integral y si aplica, aportes parafiscales, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos.

10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El Municipio cancelará el valor del Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000454 del 19 de mayo de 2025, expedido por la Tesorería Municipal, por un valor total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($ 9.316.808) M/CTE**,** del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2025 y con cargo al rubro:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	$ 9.316.808

11. CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas señaladas en el estudio previo y en la invitación pública de mínima cuantía, las cuales se relacionan a continuación y serán de obligatorio cumplimiento:

CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1)	CANTIDAD (Personas) (2)	TIEMPO (Meses) (3)	PARTICIPACIÓN TOTAL (% Mes) (4)	VALOR PARCIAL (1)*(2)*(3)*(4) = (5)
1. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1.1 PERSONAL PROFESIONAL					
DIRECTOR GENERAL DE INTERVENTORIA	$ 2.127.450,00	1.00	2.00	100%	$ 4.254.900,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)					**$ 4.254.900,00**
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					**1.84**
COSTO DIRECTO PERSONAL CONSULTORÍA = (6) * (7) = (A)					**$ 7.829.016,00**
IVA = (%) * (A) = (B)					**$ 1.487.514,00**
COSTOS TOTAL CONSULTORÍA = (A) + (B) = (C)					**$ 9.316.530,00**

12. GARANTÍAS SOLICITADAS: En consideración al objeto del contrato, su cuantía y forma de pago, se requerirá al contratista constituir garantía, que deberá cubrir los siguientes riegos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses mas
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses mas
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% valor dado a titulo de anticipo	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses mas

13. SUPERVISOR: La supervisión estará a cargo del funcionario asignado para tal fin.

14. SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo Hasta diez (10) días calendario, en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, servicios u obra dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo Hasta diez (10) días calendario, en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MUNICIPIO ROBERTO PAYÁN NARIÑO, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de

suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entenderán incorporadas a esta comunicación de aceptación de oferta, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, salvo lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el cual establece: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales

16. PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el municipio de ROBERTO PAYÁN se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula once como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Municipal de ROBERTO PAYÁN**. PARAGRAFO TERCERO. - DEBIDO PROCESO**: Durante la ejecución del contrato, el municipio de ROBERTO PAYÁN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el Municipio de ROBERTO PAYÁN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

17. CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de El Municipio de Roberto Payán. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, El Municipio de Roberto Payán está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el

Contratista se obliga a informar oportunamente a El Municipio de Roberto Payán de la misma y solicitar su consentimiento.

18. DEMÁS ESTIPULACIONES: Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la Invitación Pública de mínima cuantía, la oferta presentada y en los principios que regla la contratación estatal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5º al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.

Por el Municipio de Roberto Payán (N),

OSME JAVIER SEGURA CABEZAS
Alcalde municipal

Proyecto: Jairo Burbano
Reviso: Orlando Lasso